

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00199

Se tiene por notificada a la demandada Yolanda Reuto Medina por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del estatuto procesal, en virtud el mandato otorgado, (PDF 24-17), por lo tanto, se reconoce personería al abogado Deivy Leonardo Acosta Espinosa para actuar en calidad de apoderado de la aludida demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el término para contestar la demanda, comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

En razón de lo anterior, sería pertinente decidir el recurso de reposición formulado por dicho apoderado (PDFs 24), contra el auto calendado el 14 de agosto de 2020 (PDF 8), mediante el cual se libró mandamiento de pago, de no ser porque en el respectivo escrito lejos de cumplir lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, señala los hechos que surgieron de la relación subyacente que dio lugar a los cartulares base de la acción de la referencia y expone las circunstancias que sustentan las excepciones de mérito, pero no explica de manera clara cuáles son los requisitos formales que no cumplen los instrumentos arrimados con la demanda, para poder atacar el auto de apremio mediante recurso de reposición.

Obsérvese además, que el escrito mediante el cual se busca revocar dicha providencia, se reiteran de manera exacta los argumentos bajo el cual dicho apoderado presenta y sustenta las excepciones de fondo bajo las cuales busca enervar las pretensiones de la demanda (PDF 29), situación que hace inviable el trámite del recurso planteado, pues unas son las razones para presentar la reposición contra el mandamiento de pago, encaminadas éstas a cuestionar el trámite del proceso que se ha comenzado a surtir con base en títulos que no cumplen las formalidades de ley, y otras los alegatos que buscan desconocer la obligación demandada y así enfrentar las pretensiones que se le enrostran.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

RECHAZAR de plano el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 60
fijado el 16 de junio de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8f25da38ff1af24f6ab6e4cb717e3bf556529e49e51cd1725fb79a31944dd5**

Documento generado en 15/06/2022 05:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>